

- - - **SENTENCIA DEFINITIVA.**- EN SAHUARIPA, SONORA, A UN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

- - - **VISTOS** los autos originales del expediente número **XX/XXXX**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, *-en ejercicio de la acción cambiaria directa-* promovido por XXXXXXXX, **EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL SEÑOR XXXXXXXX**, en contra del señor **XXXXX**, y -----

----- **RESULTANDOS** -----

- - - I.- Que con fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, se recibió por la Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito de demanda presentada por XXXXXXXX, **EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL SEÑOR XXXXXXXX**, por su propio derecho, ejercitando la acción cambiaria directa, en contra de XXXXX, en su carácter de deudor; por auto de fecha diecinueve del mismo mes y año, se radicó la demanda interpuesta; luego, el día veinte de febrero del año en curso, se emplazó de manera personal al demandado XXXXXXXX; y el día catorce de abril del mismo año en curso, se tuvo a la demandada por acusada la rebeldía por no haber contestado la demanda, se hizo efectivo apercibimiento decretado en el auto de radicación; posteriormente, el día veinticinco de agosto, se citó el presente juicio para oír sentencia, misma que se dicta al tenor de los siguientes - - - -

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - I.- **COMPETENCIA.**- Este Juzgador ha sido competente para conocer y decidir la presente controversia en razón de territorio y materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción XV, y 63 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 104, fracción I, de la Constitución General de la República por tratarse de una materia concurrente; y 70 del Código Federal de Procedimientos Civiles; además, de que por virtud del emplazamiento se previno a

favor de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328, fracción I, de la legislación últimamente indicada. -----

- - - **II.- VÍA.-** La vía ejecutiva mercantil elegida por el actor, es la correcta, ya que el documento base de la acción consistente en *el pagaré*, constituye un título de crédito, por virtud de ejercitar la acción cambiaria directa en contra del suscriptor; por tanto, como se dijo, la vía es la correcta, de acuerdo a los artículos 1391, fracción IV, del Código de Comercio vigente, y 5, 150, fracción II, 151 y 152, fracciones I y II, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - - **III.- CAPACIDAD.-** El actor goza de la capacidad de ejercicio, *-ya que es mayor de edad-*, pues no obra constancia en contrario, y por tanto, se encuentra en aptitud de ejercitar la acción en su carácter de Endosatario en Procuración, en términos del artículo 35, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- - - **IV.- GARANTÍA DE AUDIENCIA.-** Ambas partes gozaron de la igualdad procesal para ofrecer pruebas, en congruencia con la garantía de legalidad prevista en el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución General de la República, pues no obstante de que se acusó la rebeldía al demandado por no contestar la demanda, pues tuvo el derecho de comparecer a juicio a ofrecer pruebas.-----

- - - **V.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN.-** Pues bien, una vez analizados los presupuestos procesales, enseguida se pasa a estudiar oficiosamente la acción ejecutiva al tenor siguiente: -----

- - - Así, para la procedencia de la acción, es menester que el título de crédito que sirvió de base de la acción, contenga los siguientes requisitos previstos en el artículo 170, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: **a) La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento; b) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; c).- el nombre del beneficiario; d).- la época y lugar del pago; e).- lugar y fecha de suscripción; f).- la firma del suscriptor.** -----

- - - En efecto, el pagaré, reúne todos y cada uno de los requisitos antes señalados, como se verá enseguida: 1°.- Se desprende la existencia de la mención de ser “pagaré”, pues así se advierte en la parte superior izquierda del título; el segundo requisito también se evidencia, ya que así se demuestra del texto que dice: *“debo(emos) y pagare(mos) incondicionalmente...la cantidad de 90,000.00 (son: noventa mil pesos 00/100 M. N.)*; además, aparece el nombre del beneficiario, siendo éste el señor **XXXXXXXXXX**; y en cuanto al lugar y época del pago, se ve que lo fue en Sahuaripa, Sonora, junio de 2010; y en cuanto al lugar y fecha de suscripción, fue el citado lugar, el 16 de junio de 2010; mismo documento mencionado del que se advierte plenamente la existencia de la firma autógrafa *–legible–* del demandado **XXXXXXXXXXXX**, lo que pone en evidencia el consentimiento del deudor de realizar el pago en la época señalada. -----

- - - Consecuentemente, **SE CONDENA** al demandado a pagar a favor del actor la cantidad de \$90,000.00 (SON: NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal derivada de un pagaré. -----

- - - Asimismo, con fundamento en el artículo 174, segundo párrafo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **se condena** al reo a pagar al actor los intereses moratorios del 6% mensual, desde el día de vencimiento hasta la total liquidación de la obligación principal, previa regulación en la vía incidental. -----

- - - **VI.- COSTAS.**- En cuanto al pago de costas, por tratarse de una sentencia condenatoria dentro de un juicio ejecutivo mercantil, con fundamento en el artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, se condena por dicho concepto al reo, previa regulación por la vía incidental, de acuerdo al artículo 1085 de la legislación citada. -----

- - - **VII.- PUBLICACIÓN DE SENTENCIA.**- Para darle cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 15 de dicho Ordenamiento legal, requiérase

a las partes para que manifiesten expresamente si es su deseo que se publique en esta sentencia sus datos personales una vez que la misma cause ejecutoria; y para en caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá que desea que tales datos sean omitidos. -----

- - - En ese contexto, con fundamento en el artículo 1079, fracción VI, del Código de Comercio, se concede al reo el término de tres días, contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, con el fin de que realice el pago de manera voluntaria, respecto de las prestaciones reclamadas. -----

- - - En caso de que el demandado no haga pago voluntario dentro del plazo concedido, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio, embárguense bienes de su propiedad, para que proceda el remate de los mismos. -----

- - - Por todo lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 1321, 1322 y demás relativos al Código de Comercio, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos - - - -----

#### ----- **RESOLUTIVOS** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgador se declara competente para decidir el presente juicio. -----

- - - **SEGUNDO.**- Se declara procedente la vía ejecutiva mercantil y la acción cambiaria directa; por ello, se condena a XXXXXXX, a pagar a la cantidad de \$90,000.00 (SON: NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, a favor del señor XXXXXXXX.-----

- - - **TERCERO.**- **Se condena** al reo a pagar al actor los intereses moratorios del 6%, tal como se estableció en el documento base de la acción, desde el día de vencimiento hasta la total liquidación de la obligación principal, previa regulación en la vía incidental. -----

- - - **CUARTO.**- Se condena al reo al pago de las costas, previa regulación por la vía incidental. -----

- - - **QUINTO.**- Se concede al demandado el término de tres días, contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, con el fin de que realice el pago de manera voluntaria, respecto de las prestaciones reclamadas; y en caso de que el demandado no haga pago voluntario dentro del plazo concedido, proceda a embargarse bienes de su propiedad, y se proceda el remate de los mismos a fin de cubrir el total de la deuda.-----

- - - **SEXTO.**- Requiérase a las partes para que manifiesten expresamente si es su deseo que se publique en esta sentencia sus datos personales una vez que la misma cause ejecutoria; y para en caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá que desea que tales datos sean omitidos.-----

- - - **NOTIFÍQUESE.**- ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAHUARIPA, SONORA, **LIC. ARMANDO CALVARIO PARRA**, POR ANTE EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS, **LIC. MANUEL GASTÉLUM MENDOZA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

- - - LISTA.- En 02 de Septiembre de 2015, se publicó en lista de acuerdos, la sentencia que antecede. CONSTE.

MSS